

RESOLUCIÓN No. 03752

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado 2021ER149199 del 22 de julio de 2021, el señor JOSE FERNEY CAMERO MENZA, actuando en su calidad de Jefe de Estado Mayor del Comando de Ingenieros del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con NIT. 899.999.003-1, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de catorce (14) individuos arbóreos ubicados en espacio privado AK 7 No 102-51, Localidad de Usaquén, para la ejecución del proyecto “Construcción del edificio de aulas de la Escuela de Infantería en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20321970 propiedad del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03382 de fecha 20 de agosto del 2021, Iniciar trámite administrativo ambiental a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con el NIT No. 899.999.003-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de catorce (14) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la AK 7 No 102-51, Localidad de Usaquén, para la ejecución del proyecto “Construcción del edificio de aulas de la Escuela de Infantería en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20321970 propiedad del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con el NIT No. 899.999.003-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de

RESOLUCIÓN No. 03752

la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP'S.

2. Las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej.: la foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; la foto 1 del árbol dos, de llamarse 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80 KB.

Que, el referido Auto fue notificado de forma personal, el día 01 de septiembre de 2021, al señor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462, con tarjeta profesional No 155842 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa en calidad de autorizado MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL identificado con NIT.899.999.003-1, cobrando ejecutoria el día 02 de septiembre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03382 de fecha 20 de agosto del 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de septiembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER186025 del 02 de septiembre de 2021, la señora NAYARIN VEGA CHAVEZ, en su calidad de Asesora Ambiental Comando de Ingenieros del Ejército Nacional de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL identificado con NIT.899.999.003-1, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N°03382 de fecha 20 de agosto del 2021, aportó la documentación solicitada.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 21 de septiembre de 2021, correspondiente al predio ubicado en la Avenida Carrera 7 No 102 -51 en la Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-11392 del 27 de septiembre de 2021, en virtud del cual se establece,

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia melanoxylon, 1-Cupressus lusitanica, 3-Fraxinus chinensis, 2-Pinus patula. **Traslado de:** 1-Clusia multiflora, 1-Fraxinus chinensis, 2-Fucsia arborea. **Poda Radicular de:** 1-Fraxinus chinensis, 2-Pinus patula

VI OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-2021-2214, Radicado inicial 2021ER149199 del 22/07/2021, Auto de Inicio No 03382 del 20/08/2021. Respuesta a los requerimientos del Auto a través del radicado 2021ER186025 del 02/09/2021. Se realizó visita técnica al sitio

RESOLUCIÓN No. 03752

soportada mediante Acta HAM-20210244-151, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por catorce (14) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados dentro de predio privado, en la Escuela de Infantería (Cantón Norte).

Dichos individuos evaluados, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra privada denominada "Construcción del edificio de aulas de la Escuela de Infantería", se considera técnicamente viable la tala de siete (7) individuos arbóreos, el bloqueo y traslado de cuatro (4), y la Poda radicular de tres (3) ejemplares.

Respecto a los cuatro (4) individuos contemplados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.

El Ministerio De Defensa Nacional, deberá ejecutar la poda radicular de los tres (3) ejemplares arbóreos, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Adicionalmente deberá garantizar la supervivencia de estos individuos arbóreos durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

Así mismo, debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

Al generarse madera comercial, el autorizado deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso.

Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para Tala, se realizara de manera monetaria mediante consignación.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se anexa recibo de pago No 5151774 por concepto de Evaluación, por valor de 83,584 (M/cte.).

Por último, se aclara que, el predio privado correspondiente a Dotación público/Institucional, no se encuentra estratificado catastralmente.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

RESOLUCIÓN No. 03752

Nombre común	Volumen (m3)
Pino patula	3.688
Urapán, Fresno	6.276
Cipres, Pino cipres, Pino	0.795
Total	10.759

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 11.2 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>11.2</u>	<u>4.9044799999999995</u>	<u>\$ 4.455.847</u>
TOTAL			<u>11.2</u>	<u>4.9044799999999995</u>	<u>\$ 4.455.847</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 83.584** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$176.254** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la*

RESOLUCIÓN No. 03752

ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: “**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una

RESOLUCIÓN No. 03752

licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

RESOLUCIÓN No. 03752

*(...) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

RESOLUCIÓN No. 03752

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.” (...).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, por otra parte, la citada normativa, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

RESOLUCIÓN No. 03752

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

“Artículo 16°.-Movilización. *La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se

RESOLUCIÓN No. 03752

establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 11392 del 27 de septiembre de 2021, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación, Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa en el expediente SDA-03-2021-2214 obra copia del recibo de pago 5151774, del 07 de julio de 2021, No de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que se consignó la suma por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 11392 del 27 de septiembre de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 11392 del 27 de septiembre de 2021 estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$176.254), bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubicar arbolado urbano".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS –11392 del 27 de septiembre de 2021, indicó que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el **PAGO** de 11.2 IVP(s), que corresponden 4.904479999999999.5 SMLMV, equivalentes a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.455.847), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.

RESOLUCIÓN No. 03752

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 11392 del 27 de septiembre de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los de catorce (14) individuos arbóreos ubicados en espacio privado AK 7 No 102-51, Localidad de Usaquén ya que interfieren con el proyecto “Construcción del edificio de aulas de la Escuela de Infantería en el inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No 50N-20321970 propiedad del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS - 11392 del 27 de septiembre de 2021, indicó que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **10.759** m³, que corresponde a la siguiente especie: Pino patula 3.688; Urapán, Fresno 6.276; Cipres, Pino cipres, Pino 0.795.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL identificado con NIT.899.999.003-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 1-Cupressus lusitanica, 3-Fraxinus chinensis, 2-Pinus patula, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. No. SSFFS – 11392 del 27 de septiembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto “Construcción del edificio de aulas de la Escuela de Infantería”, en la AK 7 No 102-51, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO. Autorizar al, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL identificado con NIT.899.999.003-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Clusia multiflora, 1-Fraxinus chinensis, 2-Fucsia arborea, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. No. SSFFS – 11392 del 27 de septiembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto “Construcción del edificio de aulas de la Escuela de Infantería”, en la AK 7 No 102-51, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL identificado con NIT.899.999.003-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA RADICULAR** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Fraxinus chinensis, 2-Pinus patula, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. No. SSFFS – 11392 del 27 de septiembre de 2021, los individuos arbóreos

RESOLUCIÓN No. 03752

se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto “*Construcción del edificio de aulas de la Escuela de Infantería*”, en la AK 7 No 102-51, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas.

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	PINO PATULA	1.95	16	1.816	Regular	AK 7 102 51	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar que su estado físico y/o sanitario es aceptable, debido a su arquitectura, gran porte, y a que es una especie que no resiste satisfactoriamente a la ejecución del tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Además, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con las labores constructivas de la obra, limita su permanencia en el sitio e imposibilitan considerar un tratamiento alternativo.	Tala
2	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.36	15	0.795	Malo	AK 7 102 51	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a sus inadecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que se encuentra parcialmente seco, exhibiendo grietas, fisuras en el fuste, así como altura excesiva para el lugar de emplazamiento. Condiciones que limitan el desarrollo de un tratamiento silvicultural alternativo, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con las labores constructivas de la obra.	Tala
3	PINO PATULA	1.98	16	1.872	Regular	AK 7 102 51	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar que su estado físico y/o sanitario es aceptable, debido a su arquitectura, gran porte, y a que es una especie que no resiste satisfactoriamente a la ejecución del tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Además, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con las labores constructivas de la obra, limita su permanencia en el sitio e imposibilitan considerar un tratamiento alternativo.	Tala
4	URAPÁN, FRESNO	2.45	18	3.153	Regular	AK 7 102 51	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar que su estado físico y/o sanitario es aceptable, debido a su arquitectura y gran porte, imposibilitan y disminuyen las probabilidades de su posterior supervivencia a la ejecución del tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Además, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con las labores constructivas de la obra, limitan su permanencia en el sitio.	Tala
5	URAPÁN, FRESNO	1.69	10	0	Bueno	AK 7 102 51	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo relacionado, debido a que presenta porte, arquitectura, óptimo estado físico y/o sanitario, condiciones estables con su	Traslado

RESOLUCIÓN No. 03752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							especie, emplazamiento adecuado, y a que es una especie que sobrevive satisfactoriamente a la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con las labores constructivas de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	
6	URAPAN, FRESNO	2.56	17	0	Bueno	AK 7 102 51	Se considera técnicamente viable efectuar la poda radicular al individuo relacionado, en donde se corten las raíces secundarias superficiales sin afectar su radio crítico garantizando su estabilidad, minimizando de esta manera la interferencia del sistema radicular con el desarrollo de la obra privada. Así mismo, se deben eliminar las ramificaciones secas, sin superar el 15 % del volumen total de su copa, garantizando su permanencia en el sitio, mejorando su estado físico y aspecto visual.	Poda radicular
7	ACACIA JAPONESA	1.62	9	0	Regular	AK 7 102 51	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo, debido a su inadecuado estado físico, pues presenta pérdida de verticalidad e inclinación pronunciada sobre la vía, además se halla torcido, resaltando que es una especie susceptible al volcamiento; condiciones que, aunadas podrían incidir en su volcamiento espontáneo. Adicionalmente, interfiere de manera directa el desarrollo de la obra, razones por las cuales, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
8	PINO PATULA	1.63	8	0	Bueno	AK 7 102 51	Se considera técnicamente viable efectuar la poda radicular al individuo relacionado, en donde se corten las raíces secundarias superficiales sin afectar su radio crítico garantizando su estabilidad, minimizando de esta manera la interferencia del sistema radicular con el desarrollo de la obra privada. Así mismo, se deben eliminar las ramificaciones secas, sin superar el 15 % del volumen total de su copa, garantizando su permanencia en el sitio, mejorando su estado físico y aspecto visual.	Poda radicular
9	PINO PATULA	1.52	9	0	Bueno	AK 7 102 51	Se considera técnicamente viable efectuar la poda radicular al individuo relacionado, en donde se corten las raíces secundarias superficiales sin afectar su radio crítico garantizando su estabilidad, minimizando de esta manera la interferencia del sistema radicular con el desarrollo de la obra privada. Así mismo, se deben eliminar las ramificaciones secas, sin superar el 15 % del volumen total de su copa, garantizando su permanencia en el sitio, mejorando su estado físico y aspecto visual.	Poda radicular
10	URAPAN, FRESNO	1.85	15	1.471	Regular	AK 7 102 51	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar que su	Tala

RESOLUCIÓN No. 03752

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							estado físico y/o sanitario es aceptable, debido a su arquitectura y gran porte, imposibilitan y disminuyen las probabilidades de su posterior supervivencia a la ejecución del tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Además, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con las labores constructivas de la obra, limitan su permanencia en el sitio.	
11	URAPÁN, FRESNO	1.86	13	1.652	Regular	AK 7 102 51	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar que su estado físico y/o sanitario es aceptable, debido a su arquitectura, gran porte, y a que su sistema radicular se encuentra adherido a la zona dura, imposibilitan la ejecución del tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Además, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con las labores constructivas de la obra, limitan su permanencia en el sitio.	Tala
12	FUCSIA ARBUSTIVA	0.29	2	0	Bueno	AK 7 102 51	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo relacionado, debido a que presenta porte, arquitectura, óptimo estado físico y/o sanitario, condiciones estables con su especie, emplazamiento adecuado, y a que es una especie que sobrevive satisfactoriamente a la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con las labores constructivas de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
13	FUCSIA ARBUSTIVA	0.29	2	0	Bueno	AK 7 102 51	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo relacionado, debido a que presenta porte, arquitectura, óptimo estado físico y/o sanitario, condiciones estables con su especie, emplazamiento adecuado, y a que es una especie que sobrevive satisfactoriamente a la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con las labores constructivas de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
14	GAQUE	0.29	2	0	Bueno	AK 7 102 51	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo relacionado, debido a que presenta porte, arquitectura, óptimo estado físico y/o sanitario, condiciones estables con su especie, emplazamiento adecuado, y a que es una especie que sobrevive satisfactoriamente a la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con las labores constructivas de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado

ARTÍCULO CUARTO – El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL identificado con NIT.899.999.003-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en

RESOLUCIÓN No. 03752

el Concepto Técnico No. SSFFS –11392 del 27 de septiembre de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO – El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL identificado con NIT.899.999.003-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS –11392 del 27 de septiembre de 2021 la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$176.254), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-2214, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEXTO. – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL identificado con NIT.899.999.003-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 11392 del 27 de septiembre de 2021, mediante el **PAGO** de 11.2 IVP(s), que corresponden 4.904479999999999.5 SMLMV, equivalentes a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.455.847), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2021-2214, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El autorizado MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL identificado con NIT.899.999.003-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **10.759** m3, que corresponde a la siguiente especie: Pino patula 3.688; Urapán, Fresno 6.276; Cipres, Pino cipres, Pino 0.795.

RESOLUCIÓN No. 03752

ARTÍCULO OCTAVO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

RESOLUCIÓN No. 03752

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL identificado con NIT.899.999.003-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo crisman.ortega@buzonejercito.mil.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL identificado con NIT.899.999.003-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 50 No 18-06, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a el Doctor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462, con tarjeta profesional No 155842 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL identificado con NIT.899.999.003-1, por medios electrónicos, al correo pablo.pardo@mindefensa.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior si el señor el Doctor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462, con tarjeta profesional No 155842 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL identificado con NIT.899.999.003-1, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 50 No 18-06, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03752

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

fecha



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

word_traza

EXPEDIENTE: SDA -03-2021-2214